



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCION No 1454

**Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada El Botello**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y la delegación conferida por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

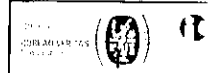
**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2005ER46271 del 14 de diciembre de 2005, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el estudio técnico que define la zona de ronda hidráulica (RH) y la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de la Quebrada El Botello, localizada en la Localidad de Ciudad Bolívar, en la Cuenca del Río Tunjuelo.

Que el estudio presentado se realizó dentro del marco del contrato No. EAAB No.1-02-24100-539-2003 de "Consultoría para definir técnicamente, acotar en planos y demarcar en terreno (materialización de los puntos), la Zona de Ronda Hidráulica (RH) y Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) de elementos (quebradas) pertenecientes al sistema hídrico de la ciudad en las diferentes localidades de Bogotá D.C. Quebrada El Botello" celebrado entre la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP y la Firma Consultora Saín Espinosa Murcia.

Que mediante oficio No. 2006EE43132 del 28 diciembre de 2006, la Subdirección de Ecosistema y Biodiversidad del DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, remitió a la Gerencia Ambiental del EAAB las observaciones al estudio de alinderamiento de la zona de ronda hidráulica (RH) y la zona de manejo y de preservación ambiental (ZMPA) de la Quebrada El Botello.

Que con radicado No. 2009ER26711 del 09 de junio de 2009, la Gerencia Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCATARILLADO DE BOGOTÁ ESP - EAAB - presentó a la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1454

## RESOLUCION No \_\_\_\_\_

### **Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada El Botello**

Secretaría la información que le fue requerida con oficio No. 2006EE43132 del 28 diciembre de 2006.

Que la Secretaría a través de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, realizó la evaluación del radicado No. 2009ER26711 del 09 de junio de 2009, respecto a las aclaraciones solicitadas por el DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente, habiendo establecido:

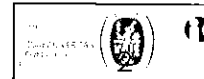
Que la EAAB, debe señalar la época (mes y año), en que e realizó el estudio, por cuanto en algunos aspectos observados en campo se presentan variaciones estacionales a lo largo del año. A lo cual la EAAB indicó que el estudio de la quebrada se adelanto entre los meses de agosto y diciembre de 2004.

Que la Secretaría le solicitó a la EAAB, complementar la información, por cuanto en el mapa de ubicación presentado no se señaló cual es la quebrada El Botello. Lo que se subsano por parte de la EAAB allegando un esquema de localización de la quebrada.

Que la Secretaría realizó la observación respecto a que se utilizaron los datos del estudio "ANÁLISIS DE TORMENTAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ", ejecutado por la firma Ingeniería y Recursos Hidráulicos Ltda. IRH (1995) para la EAAB, para determinar las curvas de Intensidad-Duración-Frecuencia (IDF). Estos análisis de la cuenca tuvieron en cuenta los datos de las estaciones hidrometeorológicas La Picota, Quiba y Juan Rey. Con estos datos se determinaron los histogramas de las precipitaciones medias, mensuales y multianuales. Se enuncian que se utilizan los datos existentes entre los años 1969 y 2004, pero no se aclara si los registros de cada una de las estaciones presentan el mismo grado de certeza en cuanto a series completas, sin que en el estudio presentado se haga un análisis comparativo.

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, señalo que el "Estudio para el análisis y caracterización de tormentas en la Sabana de Bogotá" hizo un análisis de las series históricas de cada estación hidrológica en Bogotá y generó una fórmula para determinar curvas IDF en cualquier punto de la ciudad que es suficientemente confiable para cualquier análisis hidrológico que realice la Empresa.

Que así mismo la Empresa mantiene permanentemente actualizada la información de las curvas IDF y utiliza dichos datos para todos sus diseños, estudios y análisis hidrológicos y considera que los resultados que se obtienen de los mismos son apropiados.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No 1454**

**Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada El Botello**

Que teniendo en cuenta que se utilizó el método indirecto para el análisis de escorrentía y el método racional para los caudales de diseño, y que posteriormente se estimó la precipitación efectiva a partir del hidrograma unitario del Soil Conservation Service. Habiéndose establecido que según los resultados obtenidos se hallaron dos caudales: el de HUS = 1.48 m<sup>3</sup>/S y Racional = 12.1 m<sup>3</sup>/s, presentándose una gran diferencia entre los dos; la Secretaría requirió a la EAAB, para que informara si se hicieron ajustes al modelo y cual caudal se tomo para el diseño.

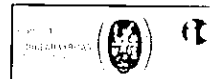
Que la EAAB aclaró que la diferencia que se presenta entre los dos caudales es lógica, por cuanto se tratan de conceptos diferentes. El método racional arroja como resultado un caudal máximo esperado a la salida de una cuenca, mientras que el hidrograma sintético del SCS da una idea aproximada del comportamiento de una cuenca pequeña frente a una precipitación corta, homogénea y unitaria, así el caudal que se obtiene con este método requiere de unas transformaciones para hallar el caudal de salida de la cuenca frente a una precipitación determinada, e informó que como caudales de diseño se emplearon los que arrojó el método racional, debido a que este es un método sencillo y de confiabilidad suficiente para el tipo de cuenca que se analizó.

Que la Secretaría requirió a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, para que señale dentro de que régimen hidráulico se encuentra la Quebrada y diferenciar su comportamiento por tramos, en caso de presentarse variaciones. Esto con el fin de conocer a futuro la estabilidad de las laderas y el arrastre de materiales a través del sendero fluvial.

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, informó que el comportamiento hidráulico de la quebrada se puede deducir con base en el número de Froude (F); así, si  $F > 1$ , el flujo es supercrítico, si  $F < 1$  el flujo es subcrítico y si  $F = 1$  el flujo es crítico. Teniendo en cuenta el anexo correspondiente a la modelación hidráulica (salidas de programa HECRAS), donde se muestra el número de froude de las secciones que se analizaron, se tiene que el flujo en la quebrada es supercrítico, excepto en las secciones 32, 49, 83 y 85 donde es crítico.

Que la Secretaría le solicitó a la EAAB informar si el caudal de la Quebrada es de tipo perenne, efímero o intermitente. A lo cual la EAAB indicó que el caudal es intermitente.

Que la secretaria realizó la observación respecto a que en el estudio no se encontró el inventario de las estructuras de mitigación o rectificación del cauce; sin embargo en la visita técnica se encontró que en la mayor parte del cauce de la Quebrada El Botello se encuentra alterado por





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCION N<sup>o</sup> 1454

### Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada El Botello

estructuras de mitigación de desbordamientos, cambiando de esta manera la hidráulica de la quebrada.

Que a lo anterior la EAAB indicó, que las estructuras que se encontraron en la quebrada, se pueden apreciar en los planos del estudio y corresponden a los cruces bajo las vías y el inventario de las mismas se encuentra en el anexo topográfico del estudio presentado, y que en la quebrada no se encuentran estructuras de mitigación de desbordamiento, por cuanto estas son las que se utilizan para el control de crecientes, como los embalse de amortiguación y jarillones.

Que respecto a los criterios aplicados en la determinación de la ronda hidráulica (RH) y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) se presentan los legales, geotécnicos, ambientales, paisajísticos, urbanísticos y sociales, como referencia para los estudios. Sin embargo en el estudio no se incluye la descripción de los criterios hidráulicos, que si se encuentran en las tablas de delimitación de la RH y ZMPA, no siendo claro a que corresponden estos criterios; por lo tanto la Secretaría solicita precisión sobre el tema; habiendo informado la EAAB que el criterio hidráulico se encuentra implícito en el criterio legal.

Que las aclaraciones solicitadas por la Secretaría Distrital de Ambiente y presentadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, fueron aceptadas por esta Secretaría.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad realizó la evaluación técnica de la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – EAAB, mediante los oficios con radicados No. 2005ER46271 del 14 de diciembre de 2005, del estudio de "Consultoría para definir técnicamente, acotar en planos y demarcar en terreno (materialización de los puntos), la Zona de Ronda Hidráulica (RH) y Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) de elementos (quebradas) pertenecientes al sistema hídrico de la ciudad en las diferentes localidades de Bogotá D.C. Quebrada El Botello", y el No. 2009ER26711 del 09 de junio de 2009, y consignó los resultado en el Concepto Técnico No. 30 del 04 de diciembre de 2009, en el cual indicó:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No 454**

**Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada El Botello**

"(...)"

**4. CONCEPTO**

*Evaluada la documentación presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP mediante los oficios del asunto, relacionados con la delimitación de la Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la quebrada El Botello perteneciente a la cuenca del río Tunjuelo, y localizada en la localidad de Ciudad Bolívar, de acuerdo con el Artículo 101 del Decreto 190 de 2004, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable técnicamente adoptar las coordenadas de la zona de ronda hidráulica (tabla No. 1) y la zona de manejo y preservación ambiental –ZMPA- (tabla No. 2) de la quebrada El Botello que cruza por suelo urbano. A continuación se relacionan las coordenadas de delimitación.*

**Tabla No. 1: Coordenadas de la zona de ronda hidráulica**

<b>Costado Derecho</b>			<b>Costado Izquierdo</b>		
<b>Mojón</b>	<b>Norte (m)</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Mojón</b>	<b>Norte (m)</b>	<b>Este (m)</b>
RH-1D	89345.06	92978.22	RH-1I	89345.17	92914.31
RH-2D	89393.71	92992.22	RH-2I	89384.85	92919.36
RH-3D	89440.48	92999.02	RH-3I	89418.06	92922
RH-4D	89487.43	93004.33	RH-4I	89467.72	92931.34
RH-5D	89540.59	93034.45	RH-5I	89502.6	92940.5
RH-6D	89594.34	93051.09	RH-6I	89540.51	92952.51
RH-7D	89635.42	93073.5	RH-7I	89580.18	92965.61
RH-8D	89675.83	93092.56	RH-8I	89614.5	92974.6
RH-9D	89718.18	93106.16	RH-9I	89648.51	92999.75
RH-10D	89763.97	93138.62	RH-10I	89683.33	93013.08
RH-11D	89801.39	93155.45	RH-11I	89721.55	93031.95
RH-12D	89857.24	93153.59	RH-12I	89757.97	93048.46
RH-13D	89889.38	93175.92	RH-13I	89791.7	93069.25
RH-14D	89921.02	93198.5			
RH-15D	89962.64	93229.77	RH-36I	90457.5	93625.56
RH-16D	89993.27	93255.92	RH-37I	90485.85	93648.81
RH-17D	90035.51	93266.07	RH-38I	90500.23	93699.68







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1454

**RESOLUCION No** \_\_\_\_\_

**Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada El Botello**

Costado Derecho			Costado Izquierdo		
Mojón	Norte (m)	Este (m)	Mojón	Norte (m)	Este (m)
ZM-M13D	89886.03	93192.32	ZM-M29I	90498.24	93638.96
ZM-M14D	89927.64	93218.56	ZM-M30I	90517.73	93710.98
ZM-M15D	89962.43	93254.06	ZM-M31I	90533.01	93758.34
ZM-M16D	90006.32	93276.9			
ZM-M17D	90054.94	93287.86			
ZM-M18D	90093.21	93319.11			
ZM-M19D	90143.74	93355.96			
ZM-M20D	90176.58	93385.47			
ZM-M21D	90204.21	93421			
ZM-M24D	90317.83	93503.64			
ZM-M25D	90336.18	93549.14			
ZM-M26D	90347.49	93597.61			
ZM-M27D	90361.85	93644.72			
ZM-M28D	90396.28	93679.56			
ZM-M29D	90420.56	93700.8			
ZM-M30D	90431.88	93777.3			
ZM-M31D	90454.04	93816.29			

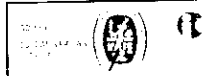
**5. CONCLUSIONES**

*Se recomienda que una vez expedido el Acto Administrativo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB - ESP, ubique en terreno en el menor tiempo posible, los elementos necesarios para acotar el límite exterior de la zona de ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de la quebrada El Botello en ambos costados de la misma en la zona que cruza por suelo urbano.*

(...) "

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Decreto 190 de 2004, se definen los corredores ecológicos como zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales





AL CALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION NO 1454**

**Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada El Botello**

componentes de la red hídrica y de la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del Río Bogotá, y entre las áreas rurales y las urbanas.

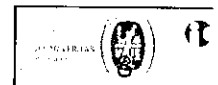
En el artículo 99 del mismo Decreto se menciona que los objetivos de estos Corredores Ecológicos se orientarán a:

1. La protección del ciclo hidrológico.
2. El incremento de la conectividad ecológica entre los distintos elementos de la Estructura Ecológica Principal.
3. El aumento de la permeabilidad y hospitalidad del medio urbano y rural al tránsito de las aves y otros elementos de la fauna regional que contribuyan a la dispersión de la flora nativa.
4. La incorporación de la riqueza florística regional de la arborización urbana.
5. La mitigación de los impactos ambientales propios de la red vial.
6. La recuperación ambiental de los corredores de influencia de la red hídrica.
7. La provisión de un límite arcifinio para facilitar el control del crecimiento urbano ilegal sobre la red hídrica y el suelo rural.
8. El embellecimiento escénico de la ciudad.

Los Corredores Ecológicos de Ronda abarcan la ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal (Artículo 100 Decreto 190/2004).

El artículo 101 del mismo Decreto, condiciona la adopción de las coordenadas para la definición de los canales de la ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), a que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, realice los respectivos estudios de acotamiento, y la autoridad Ambiental, Secretaria Distrital de Ambiente, en este caso, lo adopte mediante acto administrativo.

Así las cosas, de acuerdo al Concepto Técnico 30 del 04 de diciembre de 2009, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente y, de conformidad al artículo 101 del Decreto 190 de 2004, esta Entidad considera viable adoptar el acotamiento presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, mediante oficio 2005ER46271 del 14 de diciembre de 2005, correspondiente al contrato EAAB No. 1-02-24100-539-2003, de "Consultoría para definir técnicamente, acotar en planos y demarcar en terreno (materialización de los puntos), la Zona de Ronda Hidráulica (RH) y Zona







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCION No 1454

**Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada El Botello**

*de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) de elementos (quebradas) pertenecientes al sistema hídrico de la ciudad en las diferentes localidades de Bogotá D.C. Quebrada El Botello".*

De conformidad al artículo 103 Numeral 1 Literales "a" y "b" del Decreto 190 de 2004 deberá darse a estas zonas el régimen de usos que allí se señala.

Dentro de las consideraciones legales aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

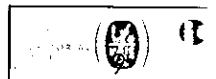
Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, y como una de sus funciones la de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Así mismo, el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema.

El Decreto Ley 2811 de 1971 por el cual se expidió el Código de Recursos Naturales, tiene dentro de sus objetivos, lograr la preservación y restauración del ambiente, así como la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, por lo cual regula entre otros aspectos, las aguas en cualquiera de sus estados, la tierra, el suelo y el subsuelo.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCION No 1454

### Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada El Botello

A su vez el artículo 83 del mismo Código definió como bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: "(i) el álveo o cauce natural de las corrientes; (ii) el lecho de los depósitos naturales de agua; (iii) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (iv) una faja paralela en la línea de mareas máximas o la del cauce permanentes de ríos y lagos de 30 metros de ancho."

Mediante el artículo 5 del Decreto 1541 de 1978, que reglamentó parcialmente el Código Nacional de los Recursos Naturales, definiendo como aguas de uso público: "(i) los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; (ii) las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivados de un cauce natural; (iii) los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos."

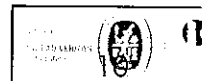
El artículo 14 de la misma ley dispuso: que tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha limitado la zona de aguas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o sus lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 del Código de los Recursos Naturales.

Que en los capítulos 1 y 2 de la Ley 9ª de 1989 de reforma urbana, otorga especial importancia a la planificación urbana como función prioritaria de las autoridades municipales y a la protección del medio ambiente y de los espacios públicos en general, dentro de los perímetros de las ciudades.

Mediante el artículo 141 del Acuerdo 6 de 1990 se faculta a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, para realizar el acotamiento y demarcar las rondas de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales dentro del territorio del Distrito Capital.

Que el artículo 7º del Acuerdo Distrital No. 5 de 1994, dispuso que es responsabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico del Distrito Capital para convertirlas en áreas de manejo especial.

El numeral 3 del Artículo 78 del Decreto 190 de 2004 definió la ronda hidráulica como: "Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica."





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No 1454**

**Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada El Botello**

En el numeral 4 del citado artículo, se define la zona de manejo y preservación ambiental: *"Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica, y la construcción para la infraestructura para el uso público, ligado a la defensa y control del sistema hídrico"*.

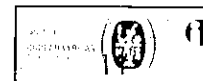
Que mediante el artículo 98 del Decreto 190 de 2004, se definieron los Corredores Ecológicos como zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del Río Bogotá, y entre las áreas rurales y urbanas.

Así mismo el artículo 100 del mencionado Decreto, dispuso que los Corredores Ecológicos de Ronda abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal.

De acuerdo al artículo 101 del Decreto 190 de 2004, la autoridad ambiental competente, en este caso la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante acto administrativo deberá aprobar los acotamientos de acuerdo a los estudios que realice la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, para adoptar el alinderamiento de la zona de ronda.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 4 *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos"*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 1 4 5 4

**RESOLUCION No \_\_\_\_\_**

**Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada El Botello**

*naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en comento tiene previsto en el Artículo 5, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente que a esta le corresponde: Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el aludido artículo, prevé en el literal H que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: Formular, implementar y coordinar, con visión integral, la política de conservación, aprovechamiento y desarrollo sostenible de las áreas protegidas del Distrito Capital.

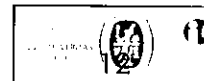
Que de la misma manera el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Adoptar el acotamiento presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, cuyas coordenadas se encuentran registradas en el plano anexo al estudio de delimitación de la zona de ronda hidráulica (RH) y zona de manejo y de preservación ambiental (ZMPA) de la QUEBRADA EL BOTELLO, que hace parte de la cuenca del río Tunjuelo , localizada en la Localidad de Ciudad Bolivar, a ambos lados de la misma en la zona que cruza por suelo urbano, radicado en la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No 454**

**Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada El Botello**

No. 2005ER46271 del 14 de diciembre de 2005 y aprobado por el Concepto Técnico No. 30 del 04 de diciembre de 2009, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; y relacionadas en las consideraciones.

**ARTICULO SEGUNDO.** Ordenar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, para que en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la presente Resolución, ubique en terreno los elementos necesarios para acotar y alinderar el límite exterior de la zona de ronda hidráulica (RH) y de la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de la QUEBRADA EL BOTELLO, a ambos lados de la misma en la zona que cruza por suelo urbano y que hace parte de la Cuenca del río Tunjuelo, cuyas coordenadas se relacionan en las consideraciones de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, en la Avenida Calle 24 No. 37-15 de esta ciudad.

**ARTICULO CUARTO.** Remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y a las Curadurías Urbanas, para que la información se incorpore a su correspondiente cartografía.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente Resolución, por ser de carácter general, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del C.C.A.

**ARTICULO SEXTO** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

03 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

C.T. 30 del 04/12/09  
Rad. 2005ER46271 del 14/12/05  
Rad. 2009ER26711 del 09/06/09  
Rad. 2009IE24309 del 07/12/09  
Proyectó: Paola Zárate Quintero PA  
Revisó: Dr. Bernardo Prada Ospina  
Aprobó: Dr. Juan Camilo Ferrer Tobón

